



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**LEY DEPARTAMENTAL N° 187  
LEY DEPARTAMENTAL DE 31 DE ENERO DE 2020**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA REGIÓN  
METROPOLITANA “SANTA CRUZ METRÓPOLI”**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1° (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto crear la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, conformar su Consejo Metropolitano como órgano superior de decisión y coordinación para la administración metropolitana; y establecer otros mecanismos e instancias de planificación, financiamiento, servicios y gestión metropolitana.

**ARTÍCULO 2° (MARCO COMPETENCIAL).**- El marco competencial de la presente Ley está establecido en el Estatuto Autonómico Departamental, en sus artículos 37 y 41 numeral 5); la Constitución Política del Estado en sus artículos 280 párrafos I y II, 300 párrafo I numerales 2, 5 y 35; la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 del 19 de julio del 2010, en sus artículos 19 párrafo II, 22 párrafo IV, 25 y 26; y la Ley Departamental N° 110 del 12 de noviembre del 2015.

**ARTÍCULO 3° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley es de aplicación en los municipios que integran la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli” del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
REGIÓN METROPOLITANA “SANTA CRUZ METRÓPOLI”**

**ARTÍCULO 4° (CREACIÓN).**- Se crea la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, como espacio de planificación, servicios y gestión, dentro de la organización territorial del departamento de Santa Cruz.



**ARTÍCULO 5º (MUNICIPIOS INTEGRANTES).-**

- I. La región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli” está integrada por los Municipios de Cotoca, El Torno, La Guardia, Porongo, Santa Cruz de la Sierra y Warnes.
- II. Otros Municipios que de igual manera cumplan con los requisitos señalados por la normativa legal vigente y los criterios técnicos para ser considerados como conurbaciones, podrán integrarse posteriormente a la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli” dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Consejo Metropolitano. La integración de otros municipios podrá realizarse por un tiempo determinado o de manera permanente.

**ARTÍCULO 6º (OBJETIVOS).-** Son objetivos de la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, además de los que establece el Artículo 20 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, los siguientes:

- 1) Optimizar la planificación y la gestión pública para el desarrollo integral de la región metropolitana.
- 2) Promover el desarrollo territorial, asegurando un crecimiento urbano planificado.
- 3) Coordinar y armonizar la ejecución de planes, programas y proyectos, en beneficio de los habitantes de los municipios que conforman la región metropolitana.
- 4) Elaborar e implementar planes, programas o proyectos de manera concurrente.
- 5) Implementar el plan maestro para el mejoramiento del transporte en el área metropolitana de Santa Cruz.
- 6) Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- 7) Establecer prioridades de fomento productivo en los diferentes sectores de los Municipios que conforman la región metropolitana, promoviendo un desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO 7º (INCORPORACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN ESTATAL).-** En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, el nivel central del Estado, el departamental y el municipal, incorporarán en su planificación a la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, debiendo para ello el Consejo Metropolitano prever la remisión de su Estrategia de Desarrollo Integral a las instancias correspondientes.

**CAPÍTULO III  
INSTITUCIONALIDAD METROPOLITANA**



## **SECCIÓN I CONSEJO METROPOLITANO**

**ARTÍCULO 8º (NATURALEZA).**- El Consejo Metropolitano es el órgano superior de decisión y coordinación para la administración de la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”.

**ARTÍCULO 9º (CONFORMACIÓN).**-

- I. El Consejo Metropolitano está conformado por:
  - 1) La Gobernadora o el Gobernador del departamento de Santa Cruz, quien presidirá el Consejo.
  - 2) Las Alcaldesas o Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Municipales que integran la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”.
  - 3) Una o un representante del nivel central del Estado, delegado de manera expresa por el Presidente del Estado.
- II. El Consejo Metropolitano podrá invitar y/o adscribir a otras autoridades de los diferentes niveles de gobierno, para tratar temas específicos en sus respectivas áreas técnicas.

**ARTÍCULO 10º.- (ATRIBUCIONES).**- De manera enunciativa y no limitativa, las atribuciones del Consejo Metropolitano son:

- 1) Coordinar la planificación y la administración metropolitana con los gobiernos que conforman la región metropolitana y el nivel central del Estado.
- 2) Aprobar y modificar el Reglamento Interno del Consejo Metropolitano.
- 3) Crear, implementar y financiar planes, programas, proyectos y servicios destinados al desarrollo de la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”.
- 4) Proponer y aprobar fuentes de financiamiento, incluyendo los porcentajes de aporte de los tres niveles de gobierno, para el funcionamiento de la región metropolitana.
- 5) Aprobar el presupuesto anual referencial.
- 6) Aprobar el Plan Operativo Anual referencial.
- 7) Aprobar la Estrategia de Desarrollo Integral de la región metropolitana u otros instrumentos de planificación, establecidos por ley.
- 8) Aprobar la creación de Comisiones Técnicas Metropolitanas para asuntos específicos.



- 9) Aprobar la creación de empresas metropolitanas u otras entidades desconcentradas y/o descentralizadas para la región metropolitana, para su posterior implementación conforme a las normas correspondientes.
- 10) Otros que se consideren necesarios para la gestión metropolitana.

**ARTÍCULO 11° (DECISIONES).**- Como regla general, el Consejo Metropolitano asumirá sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo para aquellos temas que se definan como estructurales mediante el Acuerdo Marco Metropolitano, para los cuales se requerirá el consenso de todos los miembros.

#### **ARTÍCULO 12° (FUNCIONAMIENTO).**-

- I. El funcionamiento del Consejo Metropolitano se establecerá en su Reglamento Interno, el cual será aprobado mediante resolución por dos tercios de los miembros del Consejo.
- II. Se contará con planes operativos anuales y presupuestos referenciales para el funcionamiento de la región metropolitana. Los integrantes del Consejo Metropolitano deberán incluir en sus planes operativos anuales y sus presupuestos institucionales, los porcentajes de aportes, conforme al presupuesto y plan operativo anual referencial aprobado.

### **SECCIÓN II ÓRGANO CONSULTIVO METROPOLITANO**

**ARTÍCULO 13° (ÓRGANO CONSULTIVO METROPOLITANO).**- El Consejo Metropolitano, contará con un Órgano Consultivo Metropolitano, integrado por instituciones de la sociedad civil que desempeñen funciones técnicas avocadas a la planificación y desarrollo de la región metropolitana. Estas instituciones serán determinadas en el reglamento del Consejo Metropolitano.

**ARTÍCULO 14° (FUNCIÓN).**- El Órgano Consultivo Metropolitano, tendrá como labor principal elevar propuestas y recomendaciones al Consejo Metropolitano para el desarrollo de la planificación metropolitana, y realizar el seguimiento correspondiente sobre el cumplimiento de las mismas. De igual manera, podrán participar a través de un delegado, de las Comisiones Técnicas que conformen el Consejo Metropolitano para asuntos específicos.

**ARTÍCULO 15° (COORDINACIÓN).**- El Órgano Consultivo Metropolitano, coordinará sus funciones con la instancia departamental responsable de los asuntos metropolitanos.

### **SECCIÓN III**



## **COMISIONES TÉCNICAS METROPOLITANAS**

**ARTÍCULO 16° (COMISIONES TÉCNICAS METROPOLITANAS).**- El Consejo Metropolitano podrá crear Comisiones Técnicas conformadas por representantes de los diferentes integrantes del Consejo Metropolitano con la finalidad de elaborar, ejecutar y/o supervisar planes, programas y/o proyectos para el desarrollo de la región metropolitana o cumplir otras tareas específicas.

**ARTÍCULO 17° (DURACIÓN).**- Las Comisiones Técnicas Metropolitanas durarán hasta el cumplimiento de los objetivos y las tareas que les fueran encomendadas.

## **SECCIÓN IV INSTANCIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS METROPOLITANOS**

**ARTÍCULO 18° (INSTANCIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS METROPOLITANOS).**- Con la finalidad de desarrollar el trabajo a realizarse dentro de la región metropolitana “Santa Cruz Metròpoli” y otras regiones metropolitanas a constituirse en el departamento, la Gobernación establecerá una instancia departamental responsable de los asuntos metropolitanos.

**ARTÍCULO 19° (ATRIBUCIONES).**- De manera enunciativa y no limitativa, la instancia departamental responsable de los asuntos metropolitanos cumplirá las siguientes atribuciones:

- 1) Brindar apoyo administrativo y logístico al Consejo Metropolitano.
- 2) Dar asesoramiento técnico y legal a los integrantes del Consejo Metropolitano.
- 3) Elaborar informes que les sean solicitados.
- 4) Llevar el registro de las sesiones y decisiones del Consejo Metropolitano.
- 5) Coordinar con las Comisiones Técnicas que se conformen para temas específicos y realizar el seguimiento del trabajo que desarrollen.
- 6) Realizar el control y seguimiento a los planes, programas y/o proyectos metropolitanos.
- 7) Gestionar la captación de recursos para el desarrollo metropolitano.
- 8) Participar en la socialización de planes, programas o proyectos metropolitanos.
- 9) Participar de los directorios de las empresas metropolitanas y/o entidades descentralizadas metropolitanas.
- 10) Elaborar el plan operativo anual referencial y presupuesto referencial de la región metropolitana y remitirlo al Consejo Metropolitano.



- 11) Coordinar con las diferentes secretarías de la Gobernación, los trabajos, planes, programas y/o proyectos previstos para la región metropolitana.
- 12) Coordinar con el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Municipales en asuntos que corresponden a la región metropolitana.
- 13) Proponer y realizar los estudios de factibilidad y viabilidad para la creación de empresas metropolitanas u otras entidades desconcentradas y/o descentralizadas para la región metropolitana.
- 14) Elaborar la Estrategia de Desarrollo Integral, conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Municipales que forman parte de la región metropolitana.
- 15) Otras establecidas mediante normativa departamental expresa.

## **SECCIÓN V EMPRESAS METROPOLITANAS**

### **ARTÍCULO 20° (EMPRESAS METROPOLITANAS).-**

- I. Podrán crearse Empresas Metropolitanas entre las Entidades Territoriales Autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado, para la prestación de servicios públicos establecidos en la planificación metropolitana y definidos por el Consejo Metropolitano. De igual manera, se podrán crear empresas metropolitanas de carácter productivo.
- II. La creación de estas empresas se realizará de conformidad a la Ley Departamental que las regule.

## **CAPÍTULO IV ACUERDOS METROPOLITANOS**

**ARTÍCULO 21° (ACUERDO MARCO METROPOLITANO).-** Los integrantes del Consejo Metropolitano, podrán suscribir un acuerdo marco que establezca los lineamientos estratégicos, financiamiento y otros temas estructurales a ser desarrollados dentro de la región metropolitana “Santa Cruz Metròpoli”.

**ARTÍCULO 22° (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).-** En base a al Acuerdo Marco Metropolitano y la presente ley, se suscribirán acuerdos o convenios intergubernativos específicos para el desarrollo de planes, programas y/o proyectos que beneficien a la región metropolitana “Santa Cruz Metròpoli”.

## **CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN**



**ARTÍCULO 23° (FINANCIAMIENTO).**- La región metropolitana “Santa Cruz Metròpoli”, financiará sus actividades con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Aportes del nivel central del Estado, Gobierno Autónomo Departamental y Gobiernos Autónomos Municipales que integran la región metropolitana.
2. Contribuciones Especiales para proyectos metropolitanos.
3. Recursos provenientes de las Empresas Metropolitanas.
4. Recursos provenientes de Alianzas Público-Privadas.
5. Cobros por servicios.
6. Créditos y donaciones.
7. Coparticipación de nuevos ingresos.
8. Otros aprobados por el Consejo Metropolitano.

**ARTÍCULO 24° (FONDO METROPOLITANO).**- En base a las fuentes de ingresos descritas en el artículo anterior, se establecerá un Fondo Metropolitano para el financiamiento y ejecución de planes, programas y proyectos de escala metropolitana.

**ARTÍCULO 25° (GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y OTROS).**-

- I. Tanto los integrantes del Consejo Metropolitano como del Órgano Consultivo Metropolitano y las Comisiones Técnicas Metropolitanas, no percibirán remuneración, ni recursos para gastos de representación por las sesiones o reuniones en las que participen, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- II. Cada institución que forme parte del Consejo Metropolitano, las Comisiones Técnicas Metropolitanas y del Órgano Consultivo Metropolitano, deberá contemplar dentro de su presupuesto institucional, la asignación de recursos necesarios para cubrir los gastos de transporte y viáticos de sus representantes, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 26° (FISCALIZACIÓN).**- Los órganos legislativos de las Entidades Territoriales Autónomas que conforman el Consejo Metropolitano, fiscalizarán las acciones así como los recursos que correspondan a su jurisdicción, en el marco de sus competencias y atribuciones.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (ELABORACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO METROPOLITANO).**-



- I. La Gobernación de Santa Cruz, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas de la región metropolitana “Santa Cruz Metròpoli” y el nivel central del Estado, elaborará un Acuerdo Marco Metropolitano para el funcionamiento de la región metropolitana “Santa Cruz Metròpoli”, en base a lo establecido en la presente Ley.
- II. Los Gobiernos Autónomos Municipales, al momento de ratificar a través de sus Concejos Municipales el Acuerdo descrito en el párrafo precedente, en aplicación del numeral 24 del Artículo 16 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 26 de la Ley No 031, Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”, autorizarán a las máximas autoridades de sus Órganos Ejecutivos para formar parte de la región metropolitana “Santa Cruz Metròpoli”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA (FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO METROPOLITANO).**- El Consejo Metropolitano iniciará sus funciones y actividades con posterioridad a la suscripción del Acuerdo Marco Metropolitano.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA (PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO METROPOLITANO).**- La Primera Sesión del Consejo Metropolitano será convocada por el Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, desde la puesta en vigencia del Acuerdo Marco Metropolitano, señalado en la disposición transitoria primera. El Consejo Metropolitano aprobará su reglamento en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su primera sesión.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (DENOMINACIÓN).**- La denominación de la región metropolitana “Santa Cruz Metròpoli”, podrá ser modificada por común acuerdo entre los miembros del Consejo Metropolitano, en base a una estrategia de visión, identidad y posicionamiento de la metròpolis cruceña.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (VIGENCIA).**- La presente Ley Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).**- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Departamental.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Bertha Limpias de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.

**FDO. Rubén Costas Aguilera**